



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, Y DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto nuevamente el expediente nº 7630/2018, del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, tramitado para la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas de dicho Organismo Autónomo; resulta:

1º.- Consta informe técnico-económico, que obra en el expediente, en cumplimiento del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se realiza un análisis o estudio de costes de los procedimientos que tramita el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se estiman los ingresos esperados por la aplicación de las tasas propuestas, y se justifica que la modificación propuesta se ajusta a las previsiones de los artículos 24 y 25 del expresado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al demostrarse que no exceden de los costes directos e indirectos de los servicios prestados.

2º.- La Directora Delegada de la Gestión Económica-Financiera emite informe favorable, con el conforme del Secretario Delegado, en relación al texto propuesto de las Ordenanzas Fiscales.

3º.- El Interventor Delegado emite informe favorable en relación al texto propuesto de las Ordenanzas Fiscales.

4º.- Consta en el expediente acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, proponiendo la modificación de las Ordenanzas Fiscales donde consta el texto completo de la modificación propuesta.

5º.- Asimismo, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, así como nuevo informe emitido por la Directora Delegada de la Gestión Económica-Financiera e informe de la Intervención General de Excmo. Ayuntamiento.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director del citado Organismo Autónomo, al objeto de someter el expediente a conocimiento de la Junta de

Gobierno Local para que, si así lo estimase, elevara la propuesta de aprobación del Consejo Rector al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos. Si bien, tras el informe emitido por el Secretario Técnico Accidental, la Junta de Gobierno Local, con fecha 27 de abril de 2021, acuerda devolver el expediente al expresado Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo por encontrarse el mismo inconcluso.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 15.1a) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo emite el correspondiente informe, con fecha 28 de mayo de 2021, que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2021, acordó devolver el expediente al citado Organismo al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del informe emitido en su día por el Secretario Técnico, en relación con el informe del Interventor y la necesidad de que la Gerencia de Urbanismo haga suyo el informe económico de la empresa ASSAP Consultores de Negocio y Gestión de Proyectos *“(...) se emitió informe de la Intervención Municipal, señalando en el apartado segundo “(...) el expediente remitido no es objeto de función interventora, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos (...)”, y en el apartado tercero “(...) Con tal finalidad consta en el expediente un informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas del Organismo Autónomo, emitido por ASSAP Consultores de Negocio y Gestión de Proyectos, suscrito por D. Sergio Ramos Rodríguez el 22 de marzo de 2019. Al llegar el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, que es el Servicio tramitador de la modificación de la Ordenanza, a las mismas conclusiones del informe de ASSAP, entendemos que lo hace suyo (...)”*

10º.- Con posterioridad, la Dirección Delegada de la Gestión Económico-Financiera del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe en el que indica: *“(...) No obstante, tal como hace constar el Interventor General en el apartado 1 del punto Tercero del informe emitido en el presente expediente, al llegar quien suscribe a las mismas conclusiones que las expuestas en el informe técnico-económico elaborado por la entidad ASSAP Consultores de Negocio y Gestión de Proyectos, suscrito por D. Sergio Ramos Rodríguez en 22/03/19, las suscribo. (...)”*.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Organismo Autonomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que a continuación se indican, según el texto que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL

ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PREÁMBULO.

Con esta modificación se pretende, en primer lugar, adaptarnos a los cambios normativos que se han producido tras más de cinco años de vigencia de la hasta ahora Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de este Organismo Autónomo (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 86 de fecha 1 de julio de 2013), en especial los derivados por la aprobación de la reciente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus Reglamentos de desarrollo.

También se pretende dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno de la Corporación de 9 de marzo de 2017 donde se instó “a la revisión de las tasas por licencia de actividades clasificadas y no clasificadas en aras de estudiar una posible reducción de las mismas en el marco de las posibilidades legales para ello”. Para lograr este objetivo sin incumplir los criterios de estabilidad presupuestaria, la filosofía con la que se afronta esta modificación es la de redistribuir la carga fiscal, reduciéndola para los ciudadanos y empresarios diligentes y cumplidores de la legalidad e incrementándola a los menos diligentes o incumplidores. De esta forma, se reducen notablemente (en torno al 50%) las tasas para la instalación de actividades, tanto clasificadas como inocuas, si bien se aplicarán cuotas adicionales en los casos en que las comunicaciones previas presentadas contengan inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando sean de carácter esencial. Es decir, se premiará a quien actúe de forma responsable y cumplidora con la legalidad, redistribuyendo esa carga fiscal a quien actúa de forma irresponsable y contraria al ordenamiento, lo cual a su vez provoca una mayor carga de trabajo de la administración, que es lo que debe servir de criterio para establecer la cuota.

En base a este criterio, también se introducen tasas por la tramitación de expedientes de disciplina urbanística motivados por los incumplimientos del deber de conservación de los edificios, incrementándose cuando los afectados no reconducen la situación y motivan la necesidad de que la administración actúe subsidiariamente.

También se ha realizado una regulación más pormenorizada de determinados supuestos de hecho con el fin de corregir algunas incongruencias que se producían con la anterior Ordenanza y que suponían situaciones que se han considerado fiscalmente injustas, en relación a la carga de trabajo que suponía su tramitación. El criterio para realizar esta revisión ha sido tratar de pormenorizar las diferentes actividades sujetas a Tasa, de forma que, si la cuota de la Tasa debe estar relacionada con el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, es necesario disgregar en lo posible los distintos supuestos para adaptar las cuotas al coste real de cada procedimiento, en función de sus circunstancias particulares, permitiendo así distribuir la carga fiscal de los ciudadanos de forma más justa. Así, por ejemplo, en la Tasa por tramitación de licencias de obra mayor se distingue cuando estamos ante edificios residenciales unifamiliares de cuando estamos ante edificios de uso residencial colectivo, ya que la carga de trabajo que supone informar uno y otro tipo de proyectos es sustancialmente distinta, por lo que no se debe imponer la misma carga fiscal a los promotores de ambas actuaciones.

Se introducen importantes novedades respecto a la determinación de las cuotas, previendo cuotas reducidas cuando el ciudadano tramite sus expedientes mediante medios electrónicos, sin estar obligado a ello, lo que supone una importante disminución en el coste y la carga de trabajo de la tramitación, especialmente por la posibilidad de realizar las notificaciones de forma telemática. También se introduce una cuota reducida para determinadas actuaciones cuando se realicen en edificios catalogados por su valor patrimonial, tratando así de compensar el mayor coste de mantenimiento que este tipo de inmuebles supone para sus propietarios. Ambas reducciones se establecen acumulables entre sí.

En el capítulo de las reducción de cuotas por capacidad económica, además de mantener la actual bonificación del 95% a quienes se encuentren en situación de exclusión social, de riesgo de exclusión social o en situación de emergencia social, o en la tasa por licencia de obras correspondientes a viviendas de autoconstrucción consideradas de primera necesidad social, también se prevé introducir una bonificación para nuevos empresarios, con el ánimo de impulsar los proyectos de los nuevos emprendedores del municipio.

Esta Ordenanza Fiscal además se adecúa a los a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, persiguiendo asegurar el correcto funcionamiento de los servicios competencia del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, dotándolo de recursos adecuados para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, conteniendo la regulación imprescindible para los fines perseguidos, evitando cargas administrativas innecesarias y supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal, modificando la hasta ahora Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios públicos y actividades administrativas siguientes:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, y legislación sectorial aplicable. Se incluyen los supuestos en los que la exigencia de

licencia haya sido sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad relacionada con el mantenimiento del deber de conservación de los inmuebles.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas, espectáculos públicos, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivadas de lo establecido en la normativa, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, y/o actividad. Se incluyen los supuestos en los que la exigencia de licencia haya sido sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como los derivados de órdenes de ejecución, y tramitación de proyectos para restablecimiento del orden jurídico perturbado.

3. La actividad técnica y administrativa, conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes solicitan participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Organismo Autónomo.

4. La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de cualquier otra clase de procedimientos, documentos que expida y de expedientes de que entienda esta Administración, salvo los que expresamente estuviesen exceptuados en la presente ordenanza.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. Así como cualquier actuación que afecte o se refiera al sujeto pasivo si fuera motivada directa o indirectamente por éste, en razón de que sus actuaciones u omisiones, y obliguen a este OA. a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico o cualesquiera otras: en particular las solicitudes presentadas a través del Registro de la Propiedad de declaraciones de la situación de fuera de ordenación a favor de terceros, cuya tasa devengada se girará a través de liquidación al interesado.

5. Cualquier otra actividad municipal prevista en los planes, normas u ordenanzas.

6. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos, los expedientes sancionadores, los recursos administrativos contra resoluciones de este OA., parcelaciones y segregaciones realizadas de oficio, comunicaciones de transmisiones y cambios de titularidad de títulos habilitantes, comunicaciones de cese de actividades, la tramitación de instrumentos y actos

de gestión urbanística, la tramitación des instrumentos de planeamiento, los murados y/o vallados de solares vacíos, los trámites de Consulta o Cooperación interadministrativa derivados de solicitudes de otras Administraciones Públicas, así como las solicitudes efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, o para las actuaciones que exijan presentación de declaración responsable o comunicación previa,

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASES Y CUOTAS.

EPÍGRAFE I.-OBRAS Y ACTIVIDADES		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Obra mayor de edificación de nueva planta y ampliaciones de edificaciones existentes.		
1.a) Uso no residencial o residencial unifamiliar	2,21 €/m ² (de nueva superficie construida)	140 €
1.b) Uso residencial colectivo	2,21 €/m ² (de nueva superficie construida)	552 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10% . En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		

2.- Obra mayor de intervenciones en edificaciones existentes que no sean de ampliación (reforma integral, rehabilitación ...)	1,50% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10% . En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
3.-Demolición de construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparadas en una orden de ejecución	1,50% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.- Desmontes, explanaciones, abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas	1,43% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Obras con Proyecto básico	50% de la Tasa por obra de construcción equivalente (epígrafes anteriores)	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
6.- Comunicación de inicio de obras con proyecto básico autorizado	50% de la Tasa por obra de construcción equivalente (epígrafes anteriores)	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
7.-Obras de construcción e implantación de instalaciones de nueva planta: piscinas, muros, vallas, puentes, antenas, vallas publicitarias, grúas,... (no estando sujetos los murados/vallados de solares vacíos)	1,43%	140€
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
8.- Modificación de Proyectos de obra		

8.a) Modificaciones sustanciales	30% de la tasa abonada con el proyecto original	Sin mínimo
8.b) Modificaciones no sustanciales	84 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
9.-Obras menores		
a) PEM < o igual 3000€	47 €	Sin mínimo
b) 3000€<PEM<1 o igual 12000€	71 €	Sin mínimo
c) PEM>12000€(reforma integral de edificios,...)	140 €	Sin mínimo
(No estando sujetos los murados/vallados de solares vacíos)		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
10.-Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de unidades alojativas incluidas en las mismas dotadas de aprovechamiento independiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.		
a) uso no residencial hasta 300 m2 o residencial unifamiliar	200 €	Sin mínimo
b) sin superficie construida	100 €	Sin mínimo
c) resto	400 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
11.-Acreditación de uso residencial y derecho real	51 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
12.- Acreditación condiciones de habitabilidad del anexo II, D117/2006	51 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
13.- Modificación de complejo inmobiliario		
Por cada finca resultante de la modificación	63 €	Sin mínimo

En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
14.-Cambio de uso de los edificios y las instalaciones		
a) Sup.Const.<=500m2	237 €	Sin mínimo
b) 500m2>Sup.Const.<=3.000	355 €	Sin mínimo
c) Sup.Const.>3000m2:	414 €	Sin mínimo
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
15.-Parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de parcelación (no estando sujetas las realizadas de oficio)	120€ por parcela resultante (exceptuando las destinadas a dominio público)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
16.-Prórroga para ejecución de obra	30% de tasa por obra inicial	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
17.-Informe de viabilidad: Consulta realizada con la finalidad de conocer la viabilidad de una actuación global en una parcela concreta, aportando documentación técnica, al menos a nivel de anteproyecto, para que se informe sobre la adecuación a la normativa urbanística de la actuación en su conjunto o de varios de sus aspectos.	98 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
18.- Informe de viabilidad simple: Consulta realizada con la finalidad de conocer la adecuación a la normativa urbanística de un aspecto concreto respecto de una actuación que se pretende realizar.		
a) Por parcela	57 €	Sin mínimo
b) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado	57€+11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo

Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
19.- Puesta en funcionamiento de actividad no clasificada	0,90€/m2	250 €
	+250€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
20.- Instalación actividad clasificada	1,43% del PEM	250 €
	+250€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
21.- Puesta en funcionamiento de actividad clasificada	1,80 €/m2	500 €
	+500€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
22.- Instalación de nueva actividad clasificada por motivo de aumento de superficie de actividad anterior superior al 25%	Tasa de actividad correspondiente deduciendo superficie amparada en título anterior	
23.- Puesta en marcha de nueva actividad (inocua o clasificada) por motivo de aumento de superficie de actividad anterior superior al 25%	Tasa de actividad correspondiente deduciendo superficie amparada en título anterior	
24.- Modificación no sustancial de actividad	84 €	Sin mínimo
	+84€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
25.- Colocación de rótulo	49 €	Sin mínimo
26.- Usos y obras provisionales.		
a) En parcelas destinadas a espacio libre o a dotaciones	100€por el uso + la Tasa correspondiente por obra de igual consideración	

b) En parcelas no destinadas a espacio libre o a dotaciones	100€ por el uso + 150% de la tasa correspondiente por obra de igual consideración	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
26.- Legalización de obras	150% de la tasa correspondiente por obra de igual consideración	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
27.- Consulta previa de instalación de actividad clasificada		
a) Por parcela	57 €	Sin mínimo
b) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 € por cada uso consultado	57€+11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
28.- Espectáculos públicos	500 €	Sin mínimo
	+500€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
EPÍGRAFE II.-PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Alineaciones y Rasantes: Determinaciones propias de alineaciones y rasantes, y demás determinaciones complementarias (líneas de disposición de la edificación, fondos edificables, cambios de clasificaciones de suelo, servidumbres,...).		
a) Hasta 10 metros lineales	131 €	Sin mínimo
b) Más de 10 metros lineales hasta 50 metros lineales	163 €	Sin mínimo
c) Más de 50 metros lineales	179 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
2.- Alineaciones y Rasantes: Determinaciones propias de alineaciones y rasantes		
a) Hasta 10 metros lineales	63 €	Sin mínimo
b) Más de 10 metros lineales hasta 50 metros lineales	95 €	Sin mínimo
c) Más de 50 metros lineales	110 €	Sin mínimo

Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
3.- Certificado Urbanístico		
a) Por parcela y planeamiento en vigor	68 €	Sin mínimo
b) Sobre planeamientos que no se encuentren en vigor, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 57 €por cada planeamiento sobre el que se informe.	68€+57€ (por cada planeamiento transcurrido)	Sin mínimo
c) Solicitado a instancia de parte, a efectos de acreditar en el catastro la situación urbanística (clasificación o calificación) de terrenos	81 €	Sin mínimo
d) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado.	68€+11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.- Cédula urbanística		
a) Por parcela y planeamiento en vigor	57 €	Sin mínimo
b) Sobre planeamientos que no se encuentren en vigor, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 57 €por cada planeamiento sobre el que se informe.	57€+57€ (por cada planeamiento transcurrido)	Sin mínimo
c) Solicitado a instancia de parte, a efectos de acreditar en el catastro la situación urbanística (clasificación o calificación) de terrenos	67 €	Sin mínimo
d) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado.	57€+11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Informe Insonorizaciones AENA	14 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
EPÍGRAFE III.- DISCIPLINA Y CONTROL DE LA LEGALIDAD		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Orden de ejecución		

a) Si requiere proyecto técnico	Se aplicará el apartado correspondiente del Epígrafe I, considerando la entidad de las obras a ejecutar	
b) Si no requiere proyecto técnico	71 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
2.- Solicitud de visita de técnico municipal para verificar situación de inmueble propiedad del solicitante que no conlleve apertura de expediente disciplinario	53 €	Sin mínimo
3.- Declaración de caducidad de la acción de restablecimiento		
a) Hasta 200m ²	1,68€/m ²	225 €
b) Más de 200m ²	2,10€/m ²	225 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.-Declaración de uso consolidado		
a) Con declaración de caducidad de la acción de restablecimiento de la edificación	Hasta 200m ² : 1,68€/m ²	225 €
	Más de 200m ² : 2,10€/m ²	225 €
	Se añadirá al importe resultante 63€	
b) Solo declaración de uso consolidado	126€por el uso de cada unidad funcional diferenciada	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Declaración de caducidad de acción de restablecimiento por segregación/parcelación	126 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
6.- Declaración situación fuera de ordenación		
a)Hasta 200m ² :	1,68€/m ²	225 €

b) Más de 200m2:	2,10€/m2	225 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
7.- Declaración ruina		
a)Hasta 200m2:	1,68€/m2	147€
b) Más de 200m2:	2,10€/m2	147 €
8.- Inspección técnica de edificios	51 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
9.- Multas coercitivas derivadas de incumplimientos del deber de conservación	51 €por cada multa	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
10.- Expediente de ejecución subsidiaria por incumplimientos del deber de conservación	200€-1,50% del PEM de las obra según liquidación aprobada	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
11.- Solicitud de información sobre existencia de expedientes de disciplina en inmueble	40 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
EPÍGRAFE IV.-COPIAS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Copia simple o impresión de documentos en formato papel		
a) Por página, en formato DIN-A4	0,50 €	Sin mínimo
b) Por página, en formato distinto de DIN-A4	4,00 €	Sin mínimo
2.- Impresión de planos en formato papel		
a) Por cada plano de situación en formato DIN-A4	6,00 €	Sin mínimo
b) Por plano en formato distinto de DIN-A4	9,00 €	Sin mínimo

No estará sujeta a la presente tasa la impresión de planos para su incorporación a expedientes en trámite en este OA.		
3.- Copia o impresión de documentos realizada externamente		
El importe será el facturado por el servicio externo incrementado en	3,00 €	Sin mínimo
4.- Documentos entregados en formato electrónico		
a) Si el documento entregado es un pdf que ya constaba generado en el momento de presentarse la solicitud de documentación	0,20€por pdf	Sin mínimo
b) Si el documento no constaba generado en pdf en el momento de presentarse la solicitud, por documento DIN-A4 o DIN-A3 digitalizado	0,30 €por documento	Sin mínimo
c) Si el documento no constaba generado en pdf en el momento de presentarse la solicitud, por documento en formato distinto de DIN-A4 o DIN-A3 digitalizado	0,40 €por documento	Sin mínimo
Al importe devengado en los apartados a), b) o c) se le añadirá el coste del soporte magnético en el que se entregue la documentación:		
Si el soporte es CD, la tasa se incrementará en	1,00 €	Sin mínimo
Si el soporte es un DVD la tasa se incrementará en	2,00 €	Sin mínimo
Si el soporte es un Pen Drive (8 gb) la tasa se incrementará en	5,00 €	Sin mínimo
EPÍGRAFE V.-CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Certificados	10 €	Sin mínimo
2.- Tasas derechos de examen	40 €	Sin mínimo
3.- Cualquier solicitud que suponga acceder a expedientes que se encuentren en el archivo externo de esta Administración o que supongan desplazamiento de técnicos de esta Administración (exceptuando las solicitudes descritas en el apartado 2 del Epígrafe III de la presente).	12 €	Sin mínimo
4.- Cualquier solicitud no comprendida en anteriores Epígrafes	7 €	Sin mínimo

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. Se bonificarán en el 95% de las cuotas resultantes en el caso de que se informe por los servicios sociales de este Ayuntamiento que el sujeto pasivo se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: exclusión social, riesgo de exclusión social o situación de emergencia social.

2. Se bonificarán asimismo en el 95% las cuotas resultantes de la tasa por licencia de obras correspondientes a viviendas de autoconstrucción consideradas de primera necesidad social.

3. Se bonificarán además en el 50% las cuotas resultantes de las tasas cuando el solicitante acredite que es un empresario o empresa de nueva creación (creación con antigüedad inferior al año), debiendo acreditarse este extremo y que la solicitud tiene relación directa con su actividad empresarial o profesional.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en los apartados 2, 5 y 6 de la Disposición adicional primera de la citada Ley:

1. Estarán exentos del pago de tasa, las entregas de copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el coste del envío de información por vía telemática.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1. La presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud, la comunicación previa o la declaración responsable por el interesado, o cuando se incoen los expedientes de oficio previstos en el epígrafe III, teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de lo solicitado o por su concesión condicionada, ni por la renuncia y/o desistimiento formulados por el solicitante, tampoco por la declaración de caducidad del procedimiento ni por la declaración de la ineficacia de las comunicaciones previas o declaraciones responsables presentadas ante este OA. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos ingresarán en régimen de autoliquidación, el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, con las excepciones que se recogen en el apartado 2 y 3 siguiente.

2. Para los supuestos recogidos en el apartado 3 siguiente, se tramitarán los expedientes aún sin haberse ingresado en régimen de autoliquidación los importes devengados, girando este OA. las liquidaciones oportunas por las tasas devengadas en estos procedimientos, exigiéndose su pago en el plazo legalmente previsto a los sujetos pasivos.

3. En los siguientes casos procederá la tramitación del expediente aún no habiéndose procedido al pago del importe devengado:

- a. Procedimientos para los que se ha solicitado concesiones de fraccionamiento y/o aplazamientos en el pago de las tasas.
- b. La tramitación de procedimientos cuya tasa devengada se encuentra encuadrada en los Epígrafes IV y V del artículo 5 de la presente.
- c. Solicitudes presentadas a través del Registro de la Propiedad de declaraciones de la situación de fuera de ordenación a favor de terceros, cuya tasa devengada se girará al interesado.
- d. Las tasas devengadas por actuaciones de disciplina urbanística realizadas por este OA.

4. Las autoliquidaciones tendrá el carácter de provisional, de forma que cuando de los elementos tributarios recogidos en ella y de los que se pongan de manifiesto en la tramitación del procedimiento que se trate, mediante la oportuna comprobación administrativa, se deduzcan derechos no abonados a favor de este OA., se practicará la oportuna liquidación por esta Administración, exigiéndole al sujeto pasivo la cantidad que corresponda. De igual forma cuando se deduzca que el importe ingresado por el interesado ha sido superior al devengado, el sujeto pasivo podrá solicitar que se le devuelva el exceso abonado.

5. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación conforme al artículo 5 anterior, son independientes del pago, que debe realizar el interesado, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación aplicable, así como de las inscripciones registrales que deban realizarse, que también serán repercutidas a los interesados.

ARTÍCULO 9.- DESISTIMIENTO.

1. Si el interesado desistiera de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe de la tasa abonada. Todo ello conforme a los siguientes valores:

- a. Si sólo consta en el expediente la entrada de la solicitud y documentación que se adjunta a la misma: Devolución del **90%** de la tasa abonada.
- b. Si se desiste o renuncia tras la emisión de cualquier requerimiento o comunicación: Devolución del **60%** de la tasa abonada.
- c. Si se desiste o renuncia tras la emisión de cualquier informe emitido por técnico de esta Administración: Devolución del **40%** de la tasa abonada.
- d. Si se desiste o renuncia tras la emisión de propuesta de resolución: Devolución del **10%** de la tasa abonada.

- e. Si se desiste o renuncia tras haber sido dictada la Resolución no procederá devolución de importe alguno.
2. En caso de no haber abonado la tasa correspondiente, el interesado tendrá la obligación de ingresar la parte proporcional de su importe de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El artículo 9º de la presente será de aplicación a cualquier solicitud de desistimiento, presentada a partir de la fecha de comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Queda modificada en los términos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios y realización de actividades del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (publicada en el BOP nº 86 de 1 de julio 2013).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ARTÍCULO. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme con la Disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiaria a los precios públicos y demás ingresos públicos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de carácter no tributario, en tanto no contradigan la normativa específica de éstos.

ARTÍCULO 2º.- OTROS CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS.

1.- Para los precios públicos y demás ingresos de derecho público de carácter no tributario, del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, éste ostenta las prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

2.- La recaudación de dichos ingresos se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, el procedimiento recaudatorio se ajustará a lo previsto en dichas normas.

3.- El pago será realizado en los lugares y plazos que se especifiquen en la notificación de la deuda.

4.- El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de dichos ingresos es común al aplicado en la recaudación del resto de los tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

ARTÍCULO 3º.- ASPECTOS GENERALES.

1.- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2.- Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de los expedientes, con el fin de mejorar las comunicaciones del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

ARTÍCULO 4º.- SOLIDARIDAD DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.- La concurrencia de varios obligados tributarios en una misma obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Gerencia de Urbanismo al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

2.- Cuando esta Administración sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que la división resulte admisible será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe, mediante comunicación expresa a tal efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

ARTÍCULO 5º.- DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

1.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2.- Cuando la Administración considere que los ciudadanos deben cumplimentar determinados trámites (que no impiden continuar con el procedimiento), lo pondrá en conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de diez días para cumplimentarlos.

3.- A los ciudadanos que no cumplimenten el trámite en el plazo citado en el apartado anterior se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución administrativa.

4.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando la falta de un cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

5.- Producida la caducidad, esta será declarada, ordenándose el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 6º. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

1.- El procedimiento se iniciará con carácter general a instancia del interesado (sin perjuicio de que pueda acordarse de oficio) que deberá aportar justificante de haber satisfecho la deuda y fundamentar su derecho a devolución, debiéndose aportar asimismo el modelo oficial del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de determinación de cuenta bancaria debidamente cumplimentado.

2.- No obstante, cuando conste en la base de datos de manera fehaciente el ingreso y la no devolución, se podrá autorizar la devolución sin necesidad de aportar los documentos originales.

3.- La devolución se realizará con carácter general mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el interesado.

ARTÍCULO 7º. CUOTA MÍNIMA.

1.- La cuota mínima general, sin perjuicio de la que se pueda establecer en la Ordenanza de cada tributo, se establece en la cuantía de 6 euros.

2.- No procede realizar la práctica de la liquidación y exigencia de la cuota, para aquellos casos en los que el rendimiento económico del tributo sea inferior al coste en que se incurre para su exacción.

3.- No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las Ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas no sujetas a cálculo.

4.- Cuando en un mismo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos, la cuota mínima se aplicará sobre el importe del documento.

ARTÍCULO 8º. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- Criterios generales de concesión:

- Deudas desde 150 euros a 1.500 euros por un período máximo de ocho meses.

- Deudas de más de 1.500 euros hasta 3.000 euros por un período máximo de doce meses.

- Deudas de más de 3.000 euros por un período máximo de 36 meses.

2.- En ningún caso serán fraccionables las deudas correspondientes a fianzas que deban constituirse ante el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- Sólo excepcionalmente se concederán fraccionamientos de deudas que sean inferiores a 150 euros o por períodos más largos que los enumerados en punto 1.- anterior.

4.- Cuando el importe de la deuda supere los 18.000€ euros será necesario constituir garantía que cubra el principal y los intereses de demora que genere, así como un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas. Para determinar esta cuantía se acumularán, en el momento de la solicitud, además de las deudas a que la misma se refiera, otras para las que se haya solicitado y no se encuentre resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

5.- En los supuestos de verdadera necesidad acreditada se podrá dispensar de aportar garantía, haciéndose constar este extremo en la resolución de la concesión.

6.- Se podrán establecer procedimientos simplificados y normalizados en la concesión de fraccionamientos conforme al artículo 3º de la presente ordenanza.

7.- Será requisito indispensable para la concesión de los fraccionamientos/aplazamientos la domiciliación bancaria para el pago de los importes resultantes, pagar por los interesados, para lo cual se deberá aportar por los interesados código IBAN de la cuenta donde estos serán domiciliados, de conformidad en el modelo normalizado que se facilitará por esta Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, teniendo en cuenta además las adaptaciones realizadas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades competencia del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Queda modificada en los términos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este OA. (publicada en el BOP nº 79 de 17 de junio 2013).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día posterior a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional y definitivamente, en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública (treinta días), la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según el texto que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PREÁMBULO.

Con esta modificación se pretende, en primer lugar, adaptarnos a los cambios normativos que se han producido tras más de cinco años de vigencia de la hasta ahora Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades de este Organismo Autónomo (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 86 de fecha 1 de julio de 2013), en especial los derivados por la aprobación de la reciente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus Reglamentos de desarrollo.

También se pretende dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno de la Corporación de 9 de marzo de 2017 donde se instó “a la revisión de las tasas por licencia de actividades clasificadas y no clasificadas en aras de estudiar una posible reducción de las mismas en el marco de las posibilidades legales para ello”. Para lograr este objetivo sin incumplir los criterios de estabilidad presupuestaria, la filosofía con la que se afronta esta modificación es la de redistribuir la carga fiscal, reduciéndola para los ciudadanos y empresarios diligentes y cumplidores de la legalidad e incrementándola a los menos diligentes o incumplidores. De esta forma, se reducen notablemente (en torno al 50%) las tasas para la instalación de actividades, tanto clasificadas como inocuas, si bien se aplicarán cuotas adicionales en los casos en que las comunicaciones previas presentadas contengan inexactitudes, falsedades u omisiones, cuando sean de carácter esencial. Es decir, se premiará a quien actúe de forma responsable y cumplidora con la legalidad, redistribuyendo esa carga fiscal a quien actúa de forma irresponsable y contraria al ordenamiento, lo cual a su vez provoca una mayor carga de trabajo de la administración, que es lo que debe servir de criterio para establecer la cuota.

En base a este criterio, también se introducen tasas por la tramitación de expedientes de disciplina urbanística motivados por los incumplimientos del deber de conservación de los edificios, incrementándose cuando los afectados no reconducen la situación y motivan la necesidad de que la administración actúe subsidiariamente.

También se ha realizado una regulación más pormenorizada de determinados supuestos de hecho con el fin de corregir algunas incongruencias que se producían con la anterior Ordenanza y que suponían situaciones que se han considerado fiscalmente injustas, en relación a la carga de trabajo que suponía su tramitación. El criterio para

realizar esta revisión ha sido tratar de pormenorizar las diferentes actividades sujetas a Tasa, de forma que, si la cuota de la Tasa debe estar relacionada con el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, es necesario disgregar en lo posible los distintos supuestos para adaptar las cuotas al coste real de cada procedimiento, en función de sus circunstancias particulares, permitiendo así distribuir la carga fiscal de los ciudadanos de forma más justa. Así, por ejemplo, en la Tasa por tramitación de licencias de obra mayor se distingue cuando estamos ante edificios residenciales unifamiliares de cuando estamos ante edificios de uso residencial colectivo, ya que la carga de trabajo que supone informar uno y otro tipo de proyectos es sustancialmente distinta, por lo que no se debe imponer la misma carga fiscal a los promotores de ambas actuaciones.

Se introducen importantes novedades respecto a la determinación de las cuotas, previendo cuotas reducidas cuando el ciudadano tramite sus expedientes mediante medios electrónicos, sin estar obligado a ello, lo que supone una importante disminución en el coste y la carga de trabajo de la tramitación, especialmente por la posibilidad de realizar las notificaciones de forma telemática. También se introduce una cuota reducida para determinadas actuaciones cuando se realicen en edificios catalogados por su valor patrimonial, tratando así de compensar el mayor coste de mantenimiento que este tipo de inmuebles supone para sus propietarios. Ambas reducciones se establecen acumulables entre sí.

En el capítulo de las reducción de cuotas por capacidad económica, además de mantener la actual bonificación del 95% a quienes se encuentren en situación de exclusión social, de riesgo de exclusión social o en situación de emergencia social, o en la tasa por licencia de obras correspondientes a viviendas de autoconstrucción consideradas de primera necesidad social, también se prevé introducir una bonificación para nuevos empresarios, con el ánimo de impulsar los proyectos de los nuevos emprendedores del municipio.

Esta Ordenanza Fiscal además se adecúa a los a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, persiguiendo asegurar el correcto funcionamiento de los servicios competencia del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, dotándolo de recursos adecuados para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, conteniendo la regulación imprescindible para los fines perseguidos, evitando cargas administrativas innecesarias y supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal, modificando la hasta ahora Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, conforme a lo prevenido en el artículo 57 del citado

texto refundido, y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los servicios públicos y actividades administrativas siguientes:

1. *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, y legislación sectorial aplicable. Se incluyen los supuestos en los que la exigencia de licencia haya sido sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como la actividad relacionada con el mantenimiento del deber de conservación de los inmuebles.*

2. *La actividad municipal, técnica y administrativa, de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas, espectáculos públicos, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivadas de lo establecido en la normativa, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, y/o actividad. Se incluyen los supuestos en los que la exigencia de licencia haya sido sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como los derivados de órdenes de ejecución, y tramitación de proyectos para restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

3. *La actividad técnica y administrativa, conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes solicitan participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas por este Organismo Autónomo.*

4. *La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de cualquier otra clase de procedimientos, documentos que expida y de expedientes de que entienda esta Administración, salvo los que expresamente estuviesen exceptuados en la presente ordenanza.*

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. Así como cualquier actuación que afecte o se refiera al sujeto pasivo si fuera motivada directa o indirectamente por éste, en razón de que sus actuaciones u omisiones, y obliguen a este OA. a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico o cualesquiera otras: en particular las solicitudes presentadas a través del Registro de la Propiedad de declaraciones de la situación de fuera de ordenación a favor de terceros, cuya tasa devengada se girará a través de liquidación al interesado.

5. *Cualquier otra actividad municipal prevista en los planes, normas u ordenanzas.*

6. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos, los expedientes sancionadores, los recursos administrativos contra resoluciones de este OA., parcelaciones y segregaciones realizadas de oficio, comunicaciones de transmisiones y cambios de titularidad de títulos habilitantes, comunicaciones de cese de actividades, la tramitación de instrumentos y actos de gestión urbanística, la tramitación de instrumentos de planeamiento, los murados y/o vallados de solares vacíos, los trámites de Consulta o Cooperación interadministrativa derivados de solicitudes de otras Administraciones Públicas, así como las solicitudes efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, o para las actuaciones que exijan presentación de declaración responsable o comunicación previa,

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASES Y CUOTAS.

EPÍGRAFE I.- OBRAS Y ACTIVIDADES		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Obra mayor de edificación de nueva planta y ampliaciones de edificaciones existentes.		
1.a) Uso no residencial o residencial unifamiliar	2,21€m ² (de nueva superficie construida)	140 €
1.b) Uso residencial colectivo	2,21€m ² (de nueva superficie construida)	552 €

Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10% . En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
2.- Obra mayor de intervenciones en edificaciones existentes que no sean de ampliación (reforma integral, rehabilitación ...)	1,50% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10% . En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
3.-Demolición de construcciones, edificaciones e instalaciones, salvo que vengan amparadas en una orden de ejecución	1,50% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.- Desmontes, explanaciones, abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas	1,43% del PEM	140 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Obras con Proyecto básico	50% de la Tasa por obra de construcción equivalente (epígrafes anteriores)	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
6.- Comunicación de inicio de obras con proyecto básico autorizado	50% de la Tasa por obra de construcción equivalente (epígrafes anteriores)	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
7.-Obras de construcción e implantación de instalaciones de nueva planta: piscinas, muros, vallas, puentes, antenas, vallas publicitarias, grúas,... (no estando sujetos los murados/vallados de solares vacíos)	1,43%	140€

Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
8.- Modificación de Proyectos de obra		
8.a) Modificaciones sustanciales	30% de la tasa abonada con el proyecto original	Sin mínimo
8.b) Modificaciones no sustanciales	84 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
9.-Obras menores		
a) PEM < o igual 3000€	47 €	Sin mínimo
b) 3000€<PEM<1 o igual 12000€	71 €	Sin mínimo
c) PEM>12000€(reforma integral de edificios,...)	140 €	Sin mínimo
(No estando sujetos los murados/vallados de solares vacíos)		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
10.-Primera ocupación de edificaciones e instalaciones, o de unidades alajativas incluidas en las mismas dotadas de aprovechamiento independiente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación.		
a) uso no residencial hasta 300 m2 o residencial unifamiliar	200 €	Sin mínimo
b) sin superficie construida	100 €	Sin mínimo
c) resto	400 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
11.-Acreditación de uso residencial y derecho real	51 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
12.- Acreditación condiciones de habitabilidad del anexo II, D117/2006	51 €	Sin mínimo

Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
13.- Modificación de complejo inmobiliario		
Por cada finca resultante de la modificación	63 €	Sin mínimo
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
14.-Cambio de uso de los edificios y las instalaciones		
a) Sup.Const.<=500m2	237 €	Sin mínimo
b) 500m2>Sup.Const<=3.000	355 €	Sin mínimo
c) Sup.Const.>3000m2:	414 €	Sin mínimo
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
15.-Parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación (no estando sujetas las realizadas de oficio)	120€ por parcela resultante (exceptuando las destinadas a dominio público)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
16.-Prórroga para ejecución de obra	30% de tasa por obra inicial	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
17.-Informe de viabilidad: Consulta realizada con la finalidad de conocer la viabilidad de una actuación global en una parcela concreta, aportando documentación técnica, al menos a nivel de anteproyecto, para que se informe sobre la adecuación a la normativa urbanística de la actuación en su conjunto o de varios de sus aspectos.	98 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
18.- Informe de viabilidad simple: Consulta realizada con la finalidad de conocer la adecuación a la normativa urbanística de un aspecto concreto respecto de una actuación que se pretende realizar.		

a) Por parcela	57 €	Sin mínimo
b) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 € por cada uso consultado	57€-11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
19.- Puesta en funcionamiento de actividad no clasificada	0,90€/m2	250 €
	+250€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
20.- Instalación actividad clasificada	1,43% del PEM	250 €
	+250€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
En el caso de realizarse obras se añadirá la tasa correspondiente considerando la entidad de la obra		
21.- Puesta en funcionamiento de actividad clasificada	1,80 €/m2	500 €
	+500€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
22.- Instalación de nueva actividad clasificada por motivo de aumento de superficie de actividad anterior superior al 25%	Tasa de actividad correspondiente deduciendo superficie amparada en título anterior	
23.- Puesta en marcha de nueva actividad (inocua o clasificada) por motivo de aumento de superficie de actividad anterior superior al 25%	Tasa de actividad correspondiente deduciendo superficie amparada en título anterior	
24.- Modificación no sustancial de actividad	84 €	Sin mínimo
	+84€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
25.- Colocación de rótulo	49 €	Sin mínimo
26.- Usos y obras provisionales.		

a) En parcelas destinadas a espacio libre o a dotaciones	100€por el uso + la Tasa correspondiente por obra de igual consideración	
b) En parcelas no destinadas a espacio libre o a dotaciones	100€ por el uso + 150% de la tasa correspondiente por obra de igual consideración	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
26.- Legalización de obras	150% de la tasa correspondiente por obra de igual consideración	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%.		
27.- Consulta previa de instalación de actividad clasificada		
a) Por parcela	57 €	Sin mínimo
b) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado	57€+11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
28.- Espectáculos públicos	500 €	Sin mínimo
	+500€ por cada requerimiento por inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial	
EPÍGRAFE II.-PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Alineaciones y Rasantes: Determinaciones propias de alineaciones y rasantes, y demás determinaciones complementarias (líneas de disposición de la edificación, fondos edificables, cambios de clasificaciones de suelo, servidumbres,...).		
a) Hasta 10 metros lineales	131 €	Sin mínimo
b) Más de 10 metros lineales hasta 50 metros lineales	163 €	Sin mínimo
c) Más de 50 metros lineales	179 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
2.- Alineaciones y Rasantes: Determinaciones propias de alineaciones y rasantes		
a) Hasta 10 metros lineales	63 €	Sin mínimo

b) Más de 10 metros lineales hasta 50 metros lineales	95 €	Sin mínimo
c) Más de 50 metros lineales	110 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
3.- Certificado Urbanístico		
a) Por parcela y planeamiento en vigor	68 €	Sin mínimo
b) Sobre planeamientos que no se encuentren en vigor, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 57 €por cada planeamiento sobre el que se informe.	68€ 57€ (por cada planeamiento transcurrido)	Sin mínimo
c) Solicitado a instancia de parte, a efectos de acreditar en el catastro la situación urbanística (clasificación o calificación) de terrenos	81 €	Sin mínimo
d) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado.	68€ 11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.- Cédula urbanística		
a) Por parcela y planeamiento en vigor	57 €	Sin mínimo
b) Sobre planeamientos que no se encuentren en vigor, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 57 €por cada planeamiento sobre el que se informe.	57€ 57€ (por cada planeamiento transcurrido)	Sin mínimo
c) Solicitado a instancia de parte, a efectos de acreditar en el catastro la situación urbanística (clasificación o calificación) de terrenos	67 €	Sin mínimo
d) Sobre consultas de usos o actividades concretos, se añadirá, al importe referenciado en el apartado a) de este mismo epígrafe, la cantidad de 11 €por cada uso consultado.	57€ 11€ (por cada uso consultado)	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Informe Insonorizaciones AENA	14 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%		
EPÍGRAFE III.- DISCIPLINA Y CONTROL DE LA LEGALIDAD		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Orden de ejecución		

a) Si requiere proyecto técnico	Se aplicará el apartado correspondiente del Epígrafe I, considerando la entidad de las obras a ejecutar	
b) Si no requiere proyecto técnico	71 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
2.- Solicitud de visita de técnico municipal para verificar situación de inmueble propiedad del solicitante que no conlleve apertura de expediente disciplinario	53 €	Sin mínimo
3.- Declaración de caducidad de la acción de restablecimiento		
a) Hasta 200m2	1,68€/m ²	225 €
b) Más de 200m2	2,10€/m ²	225 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
4.-Declaración de uso consolidado		
a) Con declaración de caducidad de la acción de restablecimiento de la edificación	Hasta 200m ² : 1,68€/m ²	225 €
	Más de 200m ² : 2,10€/m ²	225 €
	Se añadirá al importe resultante 63€	
b) Solo declaración de uso consolidado	126€ por el uso de cada unidad funcional diferenciada	
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
5.- Declaración de caducidad de acción de restablecimiento por segregación/parcelación	126 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
6.- Declaración situación fuera de ordenación		
a)Hasta 200m2:	1,68€/m2	225 €

b) Más de 200m2:	2,10€/m2	225 €
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
7.- Declaración ruina		
a)Hasta 200m2:	1,68€/m2	147€
b) Más de 200m2:	2,10€/m2	147 €
8.- Inspección técnica de edificios	51 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, la tasa devengada se minorará en un 10%. En el caso de que la actuación se realice en edificios catalogados la tasa devengada se minorará en un 20% Siendo la aplicación de ambas minoraciones acumulables.		
9.- Multas coercitivas derivadas de incumplimientos del deber de conservación	51 €por cada multa	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
10.- Expediente de ejecución subsidiaria por incumplimientos del deber de conservación	200€-1,50% del PEM de las obra según liquidación aprobada	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 30%		
11.- Solicitud de información sobre existencia de expedientes de disciplina en inmueble	40 €	Sin mínimo
Si el sujeto pasivo no está obligado a relacionarse con esta Administración por medios electrónicos, pero consta dado de alta en la sede electrónica con la opción de aceptar notificaciones telemáticas en todos los procedimientos, o si se diera de alta en las condiciones descritas antes finalizar la tramitación del procedimiento, la tasa devengada se minorará en un 10%		
EPÍGRAFE IV.-COPIAS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Copia simple o impresión de documentos en formato papel		
a) Por página, en formato DIN-A4	0,50 €	Sin mínimo
b) Por página, en formato distinto de DIN-A4	4,00 €	Sin mínimo
2.- Impresión de planos en formato papel		
a) Por cada plano de situación en formato DIN-A4	6,00 €	Sin mínimo
b) Por plano en formato distinto de DIN-A4	9,00 €	Sin mínimo

No estará sujeta a la presente tasa la impresión de planos para su incorporación a expedientes en trámite en este OA.		
3.- Copia o impresión de documentos realizada externamente		
El importe será el facturado por el servicio externo incrementado en	3,00 €	Sin mínimo
4.- Documentos entregados en formato electrónico		
a) Si el documento entregado es un pdf que ya constaba generado en el momento de presentarse la solicitud de documentación	0,20€por pdf	Sin mínimo
b) Si el documento no constaba generado en pdf en el momento de presentarse la solicitud, por documento DIN-A4 o DIN-A3 digitalizado	0,30 €por documento	Sin mínimo
c) Si el documento no constaba generado en pdf en el momento de presentarse la solicitud, por documento en formato distinto de DIN-A4 o DIN-A3 digitalizado	0,40 €por documento	Sin mínimo
Al importe devengado en los apartados a), b) o c) se le añadirá el coste del soporte magnético en el que se entregue la documentación:		
Si el soporte es CD, la tasa se incrementará en	1,00 €	Sin mínimo
Si el soporte es un DVD la tasa se incrementará en	2,00 €	Sin mínimo
Si el soporte es un Pen Drive (8 gb) la tasa se incrementará en	5,00 €	Sin mínimo
EPÍGRAFE V.-CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS		
DENOMINACIÓN	CUOTA	MÍNIMO
1.- Certificados	10 €	Sin mínimo
2.- Tasas derechos de examen	40 €	Sin mínimo
3.- Cualquier solicitud que suponga acceder a expedientes que se encuentren en el archivo externo de esta Administración o que supongan desplazamiento de técnicos de esta Administración (exceptuando las solicitudes descritas en el apartado 2 del Epígrafe III de la presente).	12 €	Sin mínimo
4.- Cualquier solicitud no comprendida en anteriores Epígrafes	7 €	Sin mínimo

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. Se bonificarán en el 95% de las cuotas resultantes en el caso de que se informe por los servicios sociales de este Ayuntamiento que el sujeto pasivo se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: exclusión social, riesgo de exclusión social o situación de emergencia social.

2. Se bonificarán asimismo en el 95% las cuotas resultantes de la tasa por licencia de obras correspondientes a viviendas de autoconstrucción consideradas de primera necesidad social.

3. Se bonificarán además en el 50% las cuotas resultantes de las tasas cuando el solicitante acredite que es un empresario o empresa de nueva creación (creación con antigüedad inferior al año), debiendo acreditarse este extremo y que la solicitud tiene relación directa con su actividad empresarial o profesional.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en los apartados 2, 5 y 6 de la Disposición adicional primera de la citada Ley:

1. Estarán exentos del pago de tasa, las entregas de copias de menos de 20 páginas de formato DIN A4 y el coste del envío de información por vía telemática.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO .

1. La presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud, la comunicación previa o la declaración responsable por el interesado, o cuando se incoen los expedientes de oficio previstos en el epígrafe III, teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de lo solicitado o por su concesión condicionada, ni por la renuncia y/o desistimiento formulados por el solicitante, tampoco por la declaración de caducidad del procedimiento ni por la declaración de la ineficacia de las comunicaciones previas o declaraciones responsables presentadas ante este OA. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos ingresarán en régimen de autoliquidación, el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, con las excepciones que se recogen en el apartado 2 y 3 siguiente.

2. Para los supuestos recogidos en el apartado 3 siguiente, se tramitarán los expedientes aún sin haberse ingresado en régimen de autoliquidación los importes devengados, girando este OA. las liquidaciones oportunas por las tasas devengadas en estos procedimientos, exigiéndose su pago en el plazo legalmente previsto a los sujetos pasivos.

3. En los siguientes casos procederá la tramitación del expediente aún no habiéndose procedido al pago del importe devengado:

- a. Procedimientos para los que se ha solicitado concesiones de fraccionamiento y/o aplazamientos en el pago de las tasas.
- b. La tramitación de procedimientos cuya tasa devengada se encuentra encuadrada en los Epígrafes IV y V del artículo 5 de la presente.
- c. Solicitudes presentadas a través del Registro de la Propiedad de declaraciones de la situación de fuera de ordenación a favor de terceros, cuya tasa devengada se girará al interesado.
- d. Las tasas devengadas por actuaciones de disciplina urbanística realizadas por este OA.

4. Las autoliquidaciones tendrá el carácter de provisional, de forma que cuando de los elementos tributarios recogidos en ella y de los que se pongan de manifiesto en la tramitación del procedimiento que se trate, mediante la oportuna comprobación administrativa, se deduzcan derechos no abonados a favor de este OA., se practicará la oportuna liquidación por esta Administración, exigiéndole al sujeto pasivo la cantidad que corresponda. De igual forma cuando se deduzca que el importe ingresado por el interesado ha sido superior al devengado, el sujeto pasivo podrá solicitar que se le devuelva el exceso abonado.

5. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación conforme al artículo 5 anterior, son independientes del pago, que debe realizar el interesado, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la legislación aplicable, así como de las inscripciones registrales que deban realizarse, que también serán repercutidas a los interesados.

ARTÍCULO 9.- DESISTIMIENTO.

1. Si el interesado desistiera de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de su solicitud, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del importe de la tasa abonada. Todo ello conforme a los siguientes valores:

- a. Si sólo consta en el expediente la entrada de la solicitud y documentación que se adjunta a la misma: Devolución del **90%** de la tasa abonada.
- b. Si se desiste o renuncia tras la emisión de cualquier requerimiento o comunicación: Devolución del **60%** de la tasa abonada.
- c. Si se desiste o renuncia tras la emisión de cualquier informe emitido por técnico de esta Administración: Devolución del **40%** de la tasa abonada.
- d. Si se desiste o renuncia tras la emisión de propuesta de resolución: Devolución del **10%** de la tasa abonada.
- e. Si se desiste o renuncia tras haber sido dictada la Resolución no procederá devolución de importe alguno.

2. En caso de no haber abonado la tasa correspondiente, el interesado tendrá la obligación de ingresar la parte proporcional de su importe de acuerdo con los trámites realizados hasta ese momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El artículo 9º de la presente será de aplicación a cualquier solicitud de desistimiento, presentada a partir de la fecha de comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Queda modificada en los términos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios y realización de actividades del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (publicada en el BOP nº 86 de 1 de julio 2013).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme con la Disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal.*

2.- *Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiaria a los precios públicos y demás ingresos públicos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de carácter no tributario, en tanto no contradigan la normativa específica de éstos.*

ARTÍCULO 2º.- OTROS CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS.

1.- *Para los precios públicos y demás ingresos de derecho público de carácter no tributario, del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, éste ostenta las*

prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

2.- La recaudación de dichos ingresos se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, el procedimiento recaudatorio se ajustará a lo previsto en dichas normas.

3.- El pago será realizado en los lugares y plazos que se especifiquen en la notificación de la deuda.

4.- El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de dichos ingresos es común al aplicado en la recaudación del resto de los tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

ARTÍCULO 3º.- ASPECTOS GENERALES,

1.- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2.- Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de los expedientes, con el fin de mejorar las comunicaciones del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

ARTÍCULO 4º.- SOLIDARIDAD DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.- La concurrencia de varios obligados tributarios en una misma obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Gerencia de Urbanismo al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

2.- Cuando esta Administración sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que la división resulte admisible será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe, mediante comunicación expresa a tal efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

ARTÍCULO 5º.- DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

1.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2.- Cuando la Administración considere que los ciudadanos deben cumplimentar determinados trámites (que no impiden continuar con el procedimiento), lo pondrá en conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de diez días para cumplimentarlos.

3.- A los ciudadanos que no cumplimenten el trámite en el plazo citado en el apartado anterior se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución administrativa.

4.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando la falta de un cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

5.- Producida la caducidad, esta será declarada, ordenándose el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 6º. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

1. El procedimiento se iniciará con carácter general a instancia del interesado (sin perjuicio de que pueda acordarse de oficio) que deberá aportar justificante de haber satisfecho la deuda y fundamentar su derecho a devolución, debiéndose aportar asimismo el modelo oficial del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de determinación de cuenta bancaria debidamente cumplimentado.

2. No obstante, cuando conste en la base de datos de manera fehaciente el ingreso y la no devolución, se podrá autorizar la devolución sin necesidad de aportar los documentos originales.

3. La devolución se realizará con carácter general mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el interesado.

ARTÍCULO 7º. CUOTA MÍNIMA.

1.- La cuota mínima general, sin perjuicio de la que se pueda establecer en la Ordenanza de cada tributo, se establece en la cuantía de 6 euros.

2.- No procede realizar la práctica de la liquidación y exigencia de la cuota, para aquellos casos en los que el rendimiento económico del tributo sea inferior al coste en que se incurre para su exacción.

3.- No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las Ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas no sujetas a cálculo.

4.- Cuando en un mismo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos, la cuota mínima se aplicará sobre el importe del documento.

ARTÍCULO 8º. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- Criterios generales de concesión:

- Deudas desde 150 euros a 1.500 euros por un período máximo de ocho meses.*
- Deudas de más de 1.500 euros hasta 3.000 euros por un período máximo de doce meses.*
- Deudas de más de 3.000 euros por un período máximo de 36 meses.*

2.- En ningún caso serán fraccionables las deudas correspondientes a fianzas que deban constituirse ante el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- Sólo excepcionalmente se concederán fraccionamientos de deudas que sean inferiores a 150 euros o por períodos más largos que los enumerados en punto 1.- anterior.

4.- Cuando el importe de la deuda supere los 18.000€ euros será necesario constituir garantía que cubra el principal y los intereses de demora que genere, así como un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas. Para determinar esta cuantía se acumularán, en el momento de la solicitud, además de las deudas a que la misma se refiera, otras para las que se haya solicitado y no se encuentre resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

5.- En los supuestos de verdadera necesidad acreditada se podrá dispensar de aportar garantía, haciéndose constar este extremo en la resolución de la concesión.

6.- Se podrán establecer procedimientos simplificados y normalizados en la concesión de fraccionamientos conforme al artículo 3º de la presente ordenanza.

7.- Será requisito indispensable para la concesión de los fraccionamientos/aplazamientos la domiciliación bancaria para el pago de los importes resultantes, pagar por los interesados, para lo cual se deberá aportar por los interesados código IBAN de la cuenta donde estos serán domiciliados, de conformidad en el modelo normalizado que se facilitará por esta Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, teniendo en cuenta además las adaptaciones realizadas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades competencia del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Queda modificada en los términos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este OA. (publicada en el BOP nº 79 de 17 de junio 2013).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día posterior a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, en aplicación del artículo 107 LBRL.

Tercero.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA INCOACIÓN DE DILIGENCIAS RESERVADAS A ALTO CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

Vista la Instancia General presentada por el Letrado Don Mario Manuel Alemán Rodríguez, con domicilio profesional sito en Calle Herradores, nº 62, 1º piso, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyas demás circunstancias obran en el expediente administrativo nº 2021-34573, con registro de entrada al nº 2021-029966, de fecha 01/06/2021. Quien manifiesta actuar en nombre de sus representadas: Doña María Desiré Adán Trujillo, con DNI nº ****1771**, y de las mercantiles: DEVICSERVER, S.L. y VENCLEAN, S.L. con CIF: B-76.822.972 y B-01.623.685.

Por la vía de urgencia se dio conocimiento con efecto inmediato, al objeto de que se tomaran las decisiones que se estimaran pertinentes, con la recomendación de la máxima confidencialidad en su tramitación.

Recibida instancia general de fecha 01/06/2021, que dio lugar al Expediente: 2021-034573, al que se acumuló la instancia general de fecha 02/06/2021, subsanando la anterior, aportando documento que acredita a representación, que se corresponde con el nº 2021-034684. A última hora de ayer, 02/06/2021, se tiene conocimiento de dos instancias más, que dieron lugar a los expedientes 2021-034572 y 2021/034577. Expedientes que constan acumulados.

Resulta:

1º.- En la Instancia de fecha 01/06/2021, presentada consta:

SOLICITANTE: D. Mario Manuel Alemán Rodríguez, Abogado, Colegiado 3979 del ICATF, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Herradores, 62 1º, Oficina E, La Laguna y correo electrónico marioalemanabogado@gmail.com; actuando como representante de Dña. María Desiré Adán Trujillo, mayor de edad, provista de DNI ***1771**, actuando en su propio nombre y derecho y en representación de las Mercantiles Devicsserver, S.L. y Venclean, S.L., con CIF: B-76822972 y B-01623685, respectivamente, en su condición de administradora única de las mismas.

EXPONE

Primero.- En fecha de 27 de mayo del presente año, el Concejal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Presidente de la Comisión de Transparencia, D. Alfredo Gómez Álvarez, realizó una rueda de prensa en dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sito en Calle Obispo Rey Redondo, 1, convocando al mismo acto a varios medios de comunicación social, en la que al parecer el mismo iba a exponer denuncia presentada contra la Corporación Local del municipio por supuestas irregularidades.

Segundo.- La intervención de este Concejal consistió en la emisión de un vídeo con una duración de 11 minutos 12 segundos donde procedió a realizar una serie de manifestaciones tanto sobre la persona de mi representada, como sobre las empresas que dirige, siendo dichas informaciones totalmente inciertas, inexactas e injuriosas. Las manifestaciones realizadas implican tanto a la persona, como a las empresas en unas posibles irregularidades en la contratación administrativa con el Ayuntamiento, de La Laguna, lo que resulta totalmente incierto, falso y atentatorio al derecho al honor, personal y profesional, de mi representada y sus empresas, afectando gravemente con las mismas al estado económico financiero las mismas, imagen y reputación en el ámbito profesional, así como causando con sus acusaciones graves daños psicológicos a la propia María Desiré Adán Trujillo como a alguno de sus empleados. Asimismo, las citadas manifestaciones difunden unos datos que no se ajustan en absoluto a la realidad, haciendo juicios críticos a los medios allí presentes sobre la honorabilidad de mí representada como sus empresas.

Por lo expuesto anteriormente

SOLICITO: Que se inicie una investigación sobre las afirmaciones vertidas, y medios de obtención de la información, en contra Dña. María Desiré Adán Trujillo, y las mercantiles Devicsserver, S.L. y Venclean, S.L., por parte del Concejal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Presidente de la Comisión de Transparencia, D. Alfredo Gómez Álvarez, que el mismo denuncia públicamente y difunde por los medios expuestos anteriormente y otra normativa de aplicación.

OTROSÍ DIGO: que, atendiendo a la gravedad de los hechos descritos en la presente, se tenga en cuenta la posibilidad de adoptar las medidas cautelares oportunas, como la suspensión de funciones de este concejal hasta la resolución de la investigación que se incoe por su parte, así como frente a cualquier personal de ese Ayuntamiento que hubiera actuado indebidamente.

En San Cristóbal de La Laguna, a 1 de junio de 2021.

ATT. EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.»

2º.- Consecuencia del traslado inmediato, consta Providencia de Inicio de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 03 de junio de 2021, por virtud de la cual se ordena:

1º) «Acordar el inicio de las actuaciones correspondientes para la tramitación de Diligencias Preliminares Reservadas con carácter preferente y sumario.»

2º) «Nombrar al funcionario, Juan Miguel Albertos García, Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, para la instrucción del presente expediente administrativo de información reservada previa.»

3º) «Ratificar la acumulación de los Expedientes nnº: 2021-034573, 2021-034572; 2021-034577 y 2021-034684, al estar relacionados entre sí.»

4º) «Recabar la documentación que sea necesaria para la instrucción del mismo, de cualquier Departamento y/o Servicio que pudiera tener datos y/o información al respecto.»

5º) «Ordenar al Servicio Jurídico, la remisión de la Nota Jurídica o Informe que pudiera haber realizado con ocasión de los hechos.»

6º) «Ordenar la colaboración de todos los Servicios de esta Administración, incluida la Policía Local, por si fuera necesaria la notificación fehaciente de cualquier trámite procedimental.»

Y todo ello al amparo de los Decretos 4182/2019 de 20 de junio de 2019, de delegación de competencias, modificado por el Decreto 2975/2020 de 07/05/2020, de conformidad al artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, arts. 7, 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3º.- Consta igualmente Nota Jurídica de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

«Nota jurídica

En relación con la petición de Nota Jurídica sobre la naturaleza jurídica del concejal don Alfredo Gómez Álvarez, presidente de la Comisión Especial de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, y en particular, la solicitud de que “se analice si los miembros de las corporaciones locales, con

independencia de que detenten o no responsabilidades de gobierno o ejecutivas, pueden con su actuación, cometer alguna de las infracciones que se encuentran tipificadas en la normativa de buen gobierno. Concretamente, si Don Alfredo Gómez Álvarez, como presidente de la Comisión de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, le son de aplicación las normas de buen gobierno en la Administración local”; se emite la siguiente Nota Jurídica:

Antecedentes

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, en el punto 8 del Orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 8.- Propuesta sobre la creación, composición y presidencia de las Comisiones Plenarias.

Vista la propuesta que presenta la Alcaldía sobre la creación, composición y presidencia de las Comisiones Plenarias, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer las siguientes Comisiones Permanentes del Pleno:

11. Comisión Especial Plenaria de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Por Decreto dictado por esta Alcaldía-Presidencia número 5352/2020, de fecha 28 de julio, se resolvió que el desempeño de las tareas del concejal don Alfredo Gómez Álvarez, del Grupo Mixto (Ciudadanos), de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como Presidente de la Comisión Especial de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno (nombrado por Decreto de la Alcaldía número 7710/2020, de 2 de julio), las realizara en régimen de dedicación exclusiva.

*Como quiera que lo correcto debería haber sido: que el desempeño de sus tareas las realizara en régimen de **dedicación parcial**, se modificó el Decreto anteriormente señalado por el de fecha 29/07/2020, número 5376/2020, en este sólo aspecto, dejando el resto del texto del Decreto en sus mismos términos.*

Expuesto lo anterior, debemos dejar plasmado que, con la promulgación de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno (en adelante, también LTAIPG), se incorporó un estatuto de obligaciones y deberes de buen gobierno inspirado en principios éticos y normas de comportamiento que deben regir la actuación del conjunto de miembros de Gobierno y altos cargos de los distintos niveles de Administración, acompañado de un régimen sancionador en caso de incumplimiento.

A fin de encuadrar adecuadamente los objetivos que persigue la LTAIPG con la instauración con un “Código de Buen Gobierno” a nivel legal, hemos de partir de su exposición de motivos que, de forma clarividente, viene a señalar que:

“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política... (...) Los países

con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno, cuenta con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social.

(...).

La presente ley (...) establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública...” (...)

“En lo que respecta a buen gobierno, la Ley supone un avance de extraordinaria importancia. Principios meramente programáticos y sin fuerza jurídica se incorporan a una norma con rango de ley y pasan a informar la interpretación y aplicación de un régimen sancionador al que se encuentran sujetos todos los responsables públicos en sentido amplio...”

(...)

“El título II otorga rango de ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.”

Entrando en el fondo de esta nota jurídica, en cuanto al ámbito de aplicación de las obligaciones en materia de buen gobierno, y particularmente en lo que concierne al ámbito local, hemos de estar a las previsiones de los apartados 2 y 3 del artículo 25 LTAIPBG, de conformidad con el cual:

“1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculados o dependientes de aquella.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflicto de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudiera ostentar.”

Por tanto, en lo que concierne al ámbito de aplicación de las obligaciones de buen gobierno a los Gobiernos Locales el mismo pivota a tenor de lo preceptuado

en el art. 25 LTAIPBG sobre el concepto de “altos cargos o asimilados”, concepto que se extiende y aplica a todos los responsables y autoridades que ejercen funciones de gobierno en el conjunto de entidades que conforman el sector público local.

Por lo tanto, entendemos que, D Alfredo Gómez abarres, al ser el Presidente de la Comisión de la Comisión de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, por el que recibe retribución mensual del Ayuntamiento de la Laguna, le son de aplicación las normas de buen gobierno de la administración local, por aplicación directa del art 25.2 de la LTAIPBG.

Pero, desde otro punto de vista, relacionado con lo expuesto, nos encontramos que el art 27 de la LTAIPBG, es de aplicación a todos los miembros de la Corporaciones Locales con independencia de que ejerzan o no responsabilidades de gobierno, en consonancia con lo dispuesto en los arts. 75 y ss LBRL.

Por lo tanto, los miembros de las Corporaciones Locales, con independencia de que detenten o no responsabilidades de gobierno o ejecutivas, pueden ser “sujetos activos” o contribuir decididamente con su actuación a la comisión de alguna/as de las infracciones que se encuentran tipificadas en la normativa de buen gobierno, en tanto integrantes de determinados órganos de gobierno municipales como son el Pleno de la Corporación, y además Presiden la Comisión de transparencia, información pública y buen gobierno.

La presente nota jurídica se emite sin perjuicio de que, posteriormente se estudie con mayor profundidad el asunto objeto de debate, o se evacue, en su caso, el correspondiente informe jurídico si así se solicita.

En San Cristóbal de La Laguna, a 2 de junio de 2021.»

4º.- Consta Resolución de la Secretaría General del Pleno nº 39, dictada en relación al Expediente 2019-027575, de fecha 02/06/2021.

5º.- El ámbito de aplicación de las obligaciones de buen gobierno a los Gobiernos Locales el mismo pivota a tenor de lo preceptuado en el art. 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, (en adelante, LTAIPBG) sobre el concepto de “altos cargos o asimilados”. Concepto que se extiende y aplica a todos los responsables y autoridades que ejercen funciones de gobierno en el conjunto de entidades que conforman el sector público local.

6º.- El artículo 26 de la LTAIPBG, establece una relación de principios de Buen Gobierno, que los clasifica en «principios generales» y «principios de actuación». Principios establecidos que informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en el Título II, denominado: «Buen Gobierno».

7º.- El art 27 de la LTAIPBG, es de aplicación a todos los miembros de la Corporaciones Locales con independencia de que ejerzan o no responsabilidades de gobierno, en consonancia con lo dispuesto en los arts. 75 y ss de la Ley de Bases del

Régimen Local (LRBRL). En especial, el primer párrafo del artículo 75.2 que es del siguiente tenor literal:

«2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.»

8º.- El artículo 29 de la LTAIPBG, establece las infracciones disciplinarias, que las clasifica en muy graves, graves y leves. El artículo 30 de la LTAIPBG, establece las sanciones. Cumpliendo con los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad que establece la CE en los artículos 9.3 y 25.

9º.- Mediante Decreto 5352/2020 de fecha 28/07/2020, se acordó nombrar al Concejal don Alfredo Gómez Álvarez, para el cargo de Presidente de la Comisión Especial de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno. Resolución que se modificó mediante el Decreto 5376/2020 de 29/07/2020, en el sentido de que su régimen será de «dedicación parcial».

Y en este sentido, se ha de tener presente, lo acordado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 5 de julio de 2019, con las rectificaciones acordadas en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2019 y el 08 de julio de 2020, que en lo relativo a los presidentes de comisiones con dedicación parcial se establece una retribución anual de 43.410.57 euros.

10º.- De conformidad al artículo 127 de la LRBRL, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

11º.- Resulta de aplicación, el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

12º.- En consecuencia, los miembros de las Corporaciones Locales, con independencia de que detenten o no responsabilidades de gobierno o ejecutivas, pueden ser “sujetos activos” o contribuir decididamente con su actuación a la comisión de alguna/as de las infracciones que se encuentran tipificadas en la normativa de buen gobierno, en tanto integrantes de determinados órganos de gobierno municipales como son el Pleno de la Corporación, y si además; presiden alguna Comisión Plenaria, como en el presente caso, la Comisión de transparencia, información pública y buen gobierno.

13°.- La Jefatura del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Incoar expediente de información reservada al Sr. Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, Don Alfredo Gómez Álvarez, Presidente de la Comisión de Transparencia, a la vista del contenido de la rueda de prensa del pasado día 27 de mayo de 2021, y de su divulgación a través de Internet por YouTube. Así como de las instancias presentadas por las empresas directamente afectadas, por si pudieran ser constitutivas de responsabilidad disciplinaria.

Segundo.- Nombrar al funcionario don Juan Miguel Albertos García, Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, para la instrucción del presente expediente administrativo de información reservada.

Tercero.- Ratificar la acumulación de los Expedientes nº: 2021-034573, 2021-034572; 2021-034577 y 2021-034684, al estar relacionados entre sí.

Cuarto.- Recabar la documentación que sea necesaria para la instrucción del mismo, de cualquier Departamento y/o Servicio que pudiera tener datos y/o información al respecto.

Quinto.- Ordenar al Servicio Jurídico, la remisión de la Nota Jurídica y/o informe que pudiera haber realizado o que se considere necesario con ocasión de los hechos.

Sexto.- Ordenar la colaboración de todos los Servicios de esta Administración, incluida la Policía Local, por si fuera necesaria la notificación fehaciente de cualquier trámite procedimental.